



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Unidad de Acceso a la Información

Expediente número: CEDH/UAI/SAI-100/2017.

Solicitante: Ariana Elizabeth Gomez Garcia

Folio infomex: 00947417

Cuenta: Siendo las 22:35 horas del día 19 de junio del 2017, se tuvo al solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo.

----- Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ACUERDO DE NO COMPETENCIA Y ORIENTACION

VISTO.- La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco se acuerda:

PRIMERO.- Téngase al solicitante **Ariana Elizabeth Gomez Garcia**, solicitando información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual menciona lo siguiente: *“Solicito a la comisión estatal de derechos humanos me sea proporcionada una copia de las recomendaciones emitidas el hospital general de zona No.46 Dr.Bartolome Reynez Berezaluce del Instituto Mexicano del Seguro Social correspondientes al periodo 2016- a la fecha, especificas en casos de negligencia en la atención medica proporcionada por personal medico adscrito a dicho nosocomio” (sic)*

SEGUNDO.- En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas por el solicitante mencionado en el párrafo anterior, de conformidad con los artículos 4, 6, 13, 17 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, es procedente hacerle de su conocimientos que de conformidad con el marco normativo que rige a este Organismo Público, no es competente para generar, custodiar o poseer la información que constituye el interés del solicitante, toda vez que esta Comisión Estatal se encuentra limitada a conocer asuntos de carácter atribuidos a autoridades y servidores públicos de carácter local y no es competente para conocer asuntos atribuidos a autoridades y servidores públicos de carácter federal, como lo resulta ser el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Lo anterior encuentra su fundamento en los artículos 4 y 9 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal que establece: **Artículo 4.-** *La Comisión Estatal tendrá competencia en todo el territorio del Estado, para conocer de peticiones o atender de oficio presuntas violaciones a*



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

los derechos humanos, cuando éstas fueren imputables a las autoridades a que se refiere el artículo 3, fracción I de esta Ley, con excepción de las atribuciones del Poder Judicial.

Artículo 9. *La Comisión Estatal no será competente para conocer de asuntos relativos a:*

- I. Asuntos electorales;*
- II. Resoluciones de carácter jurisdiccional;*
- III. Asuntos en los que se encuentren involucradas autoridades o servidores públicos de la Federación;*
- IV. Conflictos entre particulares; y*
- V. Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.*

Artículo 45. *Además de los casos previstos por el artículo 9 de la Ley, no surte la competencia de la Comisión Estatal, tratándose de:*

- I. Actos atribuidos a servidores públicos del Poder Judicial del Estado;*
- II. Actos atribuidos a servidores públicos de la Federación o de otra Entidad Federativa;*
- III. Resoluciones de carácter jurisdiccional o de fondo;*
- IV. Asuntos de la competencia de otros Estados; y*
- V. Asuntos electorales.*

Empero, a efectos de dejar a salvo los derechos del solicitante se le orienta para que dirija su solicitud al Módulo de Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, toda vez que es ese el Organismo Nacional el competente para para generar, custodiar o poseer la información que constituye el interés del solicitante.

Podrá presentar su solicitud ingresando a la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la liga electrónica <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action> particularmente señalando como Sujeto Obligado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

TERCERO.- Comuníquese al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

QUINTO.- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----
Cúmplase. -----

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los veinte días del mes de junio del dos mil diecisiete. ----- **Conste.**